

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Se ordena a la parte actora, que adecue el escrito de demanda, a lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso.
- b. Adjunte poder dirigido a este Juzgado, con lo precisado en el literal a), se indique la clase de proceso que pretende incoar y la cuantía del mismo.
- c. Ajuste las pretensiones, en razón que en el numeral segundo pretende el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados y a su vez en el numeral tercero está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos numerales, por tal motivo el demandante, debe elegir entre el cobro de los intereses moratorios (numeral 2º de las pretensiones), o hacer efectivo el pago de la cláusula penal (numeral 3º de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguna de las dos sumas que pretende cobrar.
- d. acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de Febrero de 2023
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d265323f08009d41595f9b4eda6f3c4c539e77afc8c198de72b5a8a0876afaff**

Documento generado en 24/02/2023 05:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**